



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPB

Bellavista, 10 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO: -

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL, visto el Informe N° 005-2023-OGT-GA/MPB, de fecha 10 de enero del 2023, en sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 08 de febrero del 2023, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de sus facultades que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO: -

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico. El artículo 74° de la Constitución otorga potestad tributaria a los gobiernos locales;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° inciso 8), señala que el Concejo Municipal es competente para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° y 34° del D.S.N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal señalan que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada en los siguientes casos :

ARTICULO 14- Impuesto Predial

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. **b)** Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. **c)** Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido”.

ARTICULO 34- Impuesto al Patrimonio Vehicular

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: **a)** Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. **b)** Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. **c)** Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. “La actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.”

Que, en aplicación irrestricta de la ley, la Oficina de Gestión Tributaria mediante INFORME N°005-2023-OGT-GM/MPB propone establecer como fecha máxima de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos señalados, hasta el 31 de marzo del 2023;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú el artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Provincial, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°006-2023/MPB, y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, ha emitido la siguiente ordenanza.

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHA MAXIMA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE LOS IMPUESTOS PREDIAL, Y AL PATRIMONIO VEHICULAR PARA EL AÑO 2023

ARTICULO PRIMERO: - **FIJAR**, el 31 de marzo del 2023, como fecha máxima para efectuar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, de la jurisdicción del distrito capital de Bellavista; y,

El Impuesto al Patrimonio Vehicular de los propietarios de vehículos mayores con residencia en la provincia de Bellavista.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ARTICULO SEGUNDO: - **EXONERAR**, de todo costo los formatos de Declaración Jurada del Impuesto Predial, y al Patrimonio Vehicular a los contribuyentes que cumplan en el plazo establecido.

ARTICULO TERCERO: - **APLICAR**, una multa equivalente a 1% de la UIT vigente, a los contribuyentes que no cumplan con lo establecido en esta norma municipal.

ARTICULO CUARTO: - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Gestión Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

ARTICULO QUINTO: **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN
Salvador Campos Rodrigo
ALCALDE

